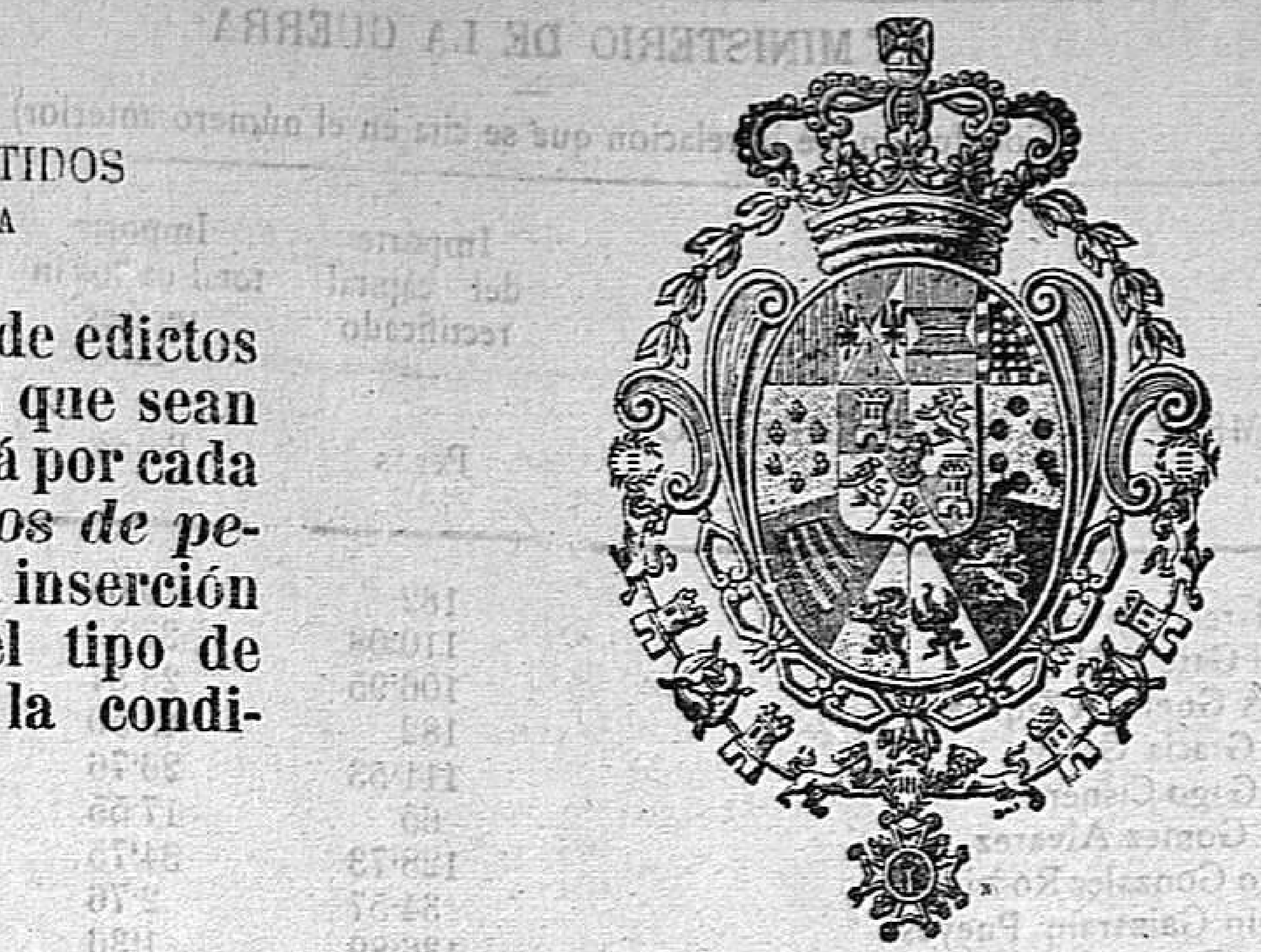
Año económico de 1892-93 Viérnes 7 de Abril Número 241

CONDICION VEINTIDOS
DE LA SUBASTA

Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada ***línea 25 céntimos de peseta,*** **haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 19.**



PRECIO DE SUSCRIPCION

	Pesetas.
Un año dentro y fuera de la capital	**10**
Un semestre id. id.	**6**
Un trimestre id. id.	**4**
Números sueltos.	**0'25**

Se publica todos los dias excepto los domingos.

BOLETIN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIA.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte dias de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgacion el dia en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta.* *(Artículo 1.º del Código civil.)*

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA
DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real Familia, continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud.

CEREMONIAL

que se observará en el solemne acto de abrirse las Cortes el dia 5 de Abril de 1893 en el Palacio del Senado.

SS. MM. el Rey D. Alfonso XIII y su Augusta Madre la Reina Regente del Reino Doña María Cristina, saldrán á las dos de la tarde del Real Palacio, dirigiéndose al del Senado por la plaza de la Armería (arco de la botica), calle de Bailén, á tomar la izquierda del círculo de la plaza de Oriente, calles de Felipe V, Biblioteca, plaza de la Encarnacion, calle del mismo nombre y plaza del Senado, regresando por las mismas calles.

Precederán á SS. MM. los Serenísimos Sres. Infantes Doña María Isabel, Doña María Eulalia y don Antonio de Orleans.

Veintiún cañonazos anunciarán la salida de SS. MM. del Real Palacio, y otros tantos su llegada al Senado.

En el pórtico de éste se hallarán con anticipacion para recibir á SS MM. los Ministros y la Diputacion de las Cortes, compuesta de igual número de Senadores y Diputados, precedida de cuatro maceros.

Una Diputacion especial de las mismas Cortes acompañará á los Serenísimos Sres. Infantes Doña María Isabel, Doña María Eulalia y D. Antonio de Orleans.

Recibidas SS. MM. por la Diputacion de las Cortes, harán su entrada en el Salón acompañadas de los Ministros y Jefes de Palacio, precediendo los cuatro Maceros, que se colocarán á la entrada del Salón, y la Diputacion de las Cortes, que llegará hasta las gradas del Trono.

La entrada de los Maceros en el Salón anunciará la proximidad de SS. MM., y todos los concurrentes se pondrán en pie.

SS. MM. se colocarán en el Trono; á uno y otro lado los Ministros, y detrás de SS. MM , los Jefes de Palacio y las demás personas de la servidumbre que S. M. haya designado.

Luego que SS. MM. hayan tomado asiento, lo tomarán en sus respectivos puestos los Sres. Presidente y demás individuos de las Cortes y enseguida los asistentes á este solemne acto, permaneciendo en pie los Ministros y los Jefes de Palacio. Inmediatamente el Presidente del Consejo de Ministros tendrá la honra de entregar á S M. la Reina Regente el discurso de apertura de las Cortes, retirándose á su sitio.

S. M. se dignará leerlo, y leído, lo entregará al Ministro de Gracia y Justicia para que remita copias autorizadas á ambos Cuerpos Colegisladores y se publique inmediatamente en la *Gaceta* de esta capital.

Enseguida acercándose el Presidente del Consejo de Ministros, recibirá la orden de S. M. y proclamará su mandato en esta forma:

«S. M. la Reina Regente me manda declarar que quedan legalmente abiertas las Cortes de 1893.»

Concluido este acto y poniéndose en pie todos los concurrentes, SS. MM. bajarán del Trono y saldrán del Salón precedidas y acompañadas, en la propia forma que á su entrada, hasta el pórtico del Palacio del Senado, donde la Diputacion de las Cortes tendrá el honor de despedirles.

Veintiún cañonazos anunciarán la salida de SS. MM. del Palacio del Senado, y otra salva igual su llegada al Real Palacio.

Por el Ministerio de la Guerra se comunicarán las órdenes oportunas para la formacion de las tropas que deben acompañar á SS. MM. y de las demás que hayan de cubrir la carrera.

Durante el día ondeará el pabellon nacional, así en el Real Palacio como en los del Senado y del Congreso y en todos los edificios oficiales. (G. núm. 95.)

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Zamora y el Juez de instruccion de Benavente, de los cuales resulta:

Que algunos vecinos de Morales del Rey denunciaron al Fiscal de la Audiencia de lo criminal de Benavente los siguientes hechos: que el Teniente Alcalde de Vecilla de la Polvorosa impuso á varios vecinos una multa que no se hizo efectiva, porque el Alcalde de Morales del Rio, Don José Blanco Perez, no la ejecutó, y en cambio cobró á los vecinos multados la cantidad de seis duros; que tambien habia cobrado distintas multas, aprovechándose de ellas, sin invertirlas en papel correspondiente; que habia impuesto á Santiago Alijas la multa de 15 pesetas por entrar un ganado lanar en uno de los prados boyales, cobrándole en dinero 7'50 pesetas, quedando sin efecto la multa; que tambien habia cobrado las cantidades de 5, de 6 y de 7 pesetas en metálico á varios vecinos de Verdenosa y Redelga por intrusion en los bienes del comun; que el referido Alcalde se habia propuesto por sí y ante sí vender un pedazo de terreno perteneciente á la dehesa boyal, como de cuatro fanegas, haciendo público que tenia orden del Gobernador para vender cuanto le diese la gana, manifestando los denunciantes que el terreno vendido y amurallado por los compradores perjudicaba en alto grado al barrio colindante y huertas limítrofes; que el Juez municipal de Morales del Rey se propuso aprovechar un pedazo de terreno perteneciente al comun de vecinos y unirlo á una huerta de su propiedad, hecho que, sin la intervencion del Gobernador y de la Guardia civil, hubiera podido producir desgracias; pero el Juez insistió en aprovechar aquel terreno que utilizaba el Alcalde:

Que remitida la denuncia por el Fiscal al Juez de instruccion de Benavente, se procedió á la formacion del correspondiente sumario, en el cual constan una certificacion del acta de la sesion en que el Ayuntamiento de Morales del Rey acordó conceder á D. Pedro Palmero Martinez un pedazo de terreno sobrante de la vía pública y contiguo á una huerta de su propiedad, y otra certificacion de la que aparece que en la Secretaría de la Corporacion municipal existe el papel de las multas impuestas á diez vecinos del pueblo, habiendo otras en tramitacion que ascendian á 45 pesetas cada una con los apremios, y existiendo dos del año anterior, importantes 45 pesetas una y 750 pesetas la otra:

Que el Gobernador de la provincia, ante el cual se habia presentado la misma denuncia de que se ha hecho mérito, pidió informe al Alcalde, quien solicitó del Gobernador que requiriese de inhibicion al Juzgado, como en efecto tuvo lugar, fundándose la Autoridad gubernativa, de acuerdo con la Comision provincial, en que contra la imposicion de las multas debieron los multados alzarse ante el Gobernador de la provincia; en que lo mismo debieron hacer respecto del acuerdo del Ayuntamiento relativo á la venta del terreno en cuestion; en que lo propio acontece en cuanto al hecho denunciado, referente á la intrusion que se supone cometida en terrenos comunales, hecho que seria necesario que se ventilara ante los Tribunales ordinarios, prévia autorizacion al Ayuntamiento para litigar. El Gobernador citaba los artículos 72, 73, 77, 85, 140 y 171 de la ley Municipal y las Reales órdenes de 19 de Marzo de 1879 y 21 de Febrero y 26 de Octubre de 1880.

Que sustanciado el incidente, el Juzgado dictó auto declarándose competente para conocer del hecho de la exaccion de multas cobradas en metálico é inhibiéndose en favor de la Administracion respecto de los demas extremos á que la denuncia se contrae, ó sean los relativos á la venta de terrenos del comun de vecinos é intrusion

y aprovechamiento de ellos, en vista de los fundamentos en que apoyaba el Gobernador su requerimiento, y que eran aceptados por el Juzgado, fundábase éste para dictar su auto en los términos en que quedan expresados; en que la exaccion de multas en metálico pudiera constituir uno ó varios delitos previstos en el Código penal, sin que respecto de ese hecho exista cuestion alguna prévia que deba ser resuelta por la Administracion, y en que, por tanto, el caso de que se trata no se halla comprendido en ninguno de los dos en que por excepcion pueden promoverse contiendas de competencia en los juicios criminales; el Juzgado citaba los artículos 10, 14, 19 y 25 de la ley de Enjuiciamiento criminal, el 548 del Código penal, una sentencia del Tribunal Supremo y los artículos 3.°, 11 y 16 del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comision provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 3.° del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohibe á los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administracion, ó cuando por virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestion prévia de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios especiales hayan de pronunciar:

Considerando:

1.° Que la resolucion de la presente contienda jurisdiccional ha de limitarse al hecho de la exaccion de multas, puesto que respecto de los demas extremos denunciados se ha inhibido el Juzgado á favor de la Administracion, no existiendo, por tanto, en cuanto á ellos, conflicto alguno.

2.° Que el hecho concreto de que se trata puede constituir un delito definido en el Código penal, y cuya averiguacion y castigo, en su caso, corresponde á los Tribunales de justicia.

3.° Que si bien consta una certificacion en que se expresa el nombre de los vecinos á quienes se ha cobrado la multa en papel, son otros muchos los que han declarado que respecto de ellos la exaccion ha tenido lugar en metálico, y los declarantes no se hayan comprendidos en la certificacion de que acaba de hacerse mérito.

4.° Que la Administracion no tiene que resolver cuestion alguna previa sobre la forma en que las multas han sido cobradas, que es el objeto de la denuncia, puesto que no se trata de la cuantía de aquéllas ni de las facultades que haya habido por parte de la Autoridad para imponerlas.

5.° Que los Tribunales, sin declaracion prévia administrativa, pueden apreciar el hecho denunciado y declarar si existe ó no delito y la responsabilidad que por el mismo se haya contraido.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina, Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial, respecto al hecho sobre que versa la presente contienda jurisdiccional.

Dado en Palacio á veinticinco de Marzo de mil ochocientos noventa y tres.—Maria Cristina.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

(Gaceta núm. 93)

MINISTERIO DE LA GUERRA

(Conclusion de la relacion que se cita en el número anterior)

Número de orden	NOMBRE DE LOS INTERESADOS	Importe del capital rectificado — Pesos	Importe total de los intereses — Pesos	TOTAL — Pesos	Líquido á percibir el 35 por 100 del capital é intereses — Pesos
169	José Garcia Novo	182	43'68	225'68	78'99
170	Miguel Garcia Miguel	110'08	27'52	137'60	48'16
171	Nicolás Guerra Vazquez	106'95	28 87	135'82	47'54
172	Pedro Gracia Gracia	182	45'50	227'50	79'62
173	Pedro Gago Cisneros	111'53	26'76	138'29	48'40
174	Pedro Gomez Alvarez	65	17'55	82'55	28'89
175	Pegerto Gonzalez Rodriguez	128'73	34'75	163'48	57'22
176	Remigio Gaizarain Pueyes	34'57	2'76	37'33	13'07
177	Ramon Garcia Suarez	136'89	1'36	138 25	48'39
178	Santiago Seco Caballero	108'08	29'18	137'26	48'04
179	Salvador Garcia Aguado	104	13'52	117'52	41'13
180	Severiano Gonzalez Fuejo	164'10	44'30	208'40	72'94
181	Ramon Sanchez Garcia	114'51	2'29	116'88	40'91
182	Valentin Holgado Fernandez	56'94	2'27	59 21	20'72
183	Basilio Hernandez Alonso	108'94	23'96	132'90	46'50
184	Julian Hinjos Calvelo	222'61	60'10	282'71	98'95
185	Juan Hidalgo Garcia	155'68	18'68	174'36	61'02
186	Ramon Hernandez Casquero	66'02	Ninguno.	66'02	23'11
187	Pablo Hernandez Cabrejos	38'68	Ninguno.	38'68	13'54
188	Sandalio Hualdé Ausó	202'72	54'73	257'45	90'11
189	Simon Hernandez Osorio	191'11	51'59	242'70	84'94
190	Felipe Yagües Valdevieso	182	49'14	231'14	80'90
191	José Iroa Taboada	108'17	23'79	231'96	46'19
192	Julian Iglesias San Pascual	180'29	27'04	207 33	72'56
193	Julian Jaro Casels	80'85	21'82	102'67	35'93
194	Manuel Jurado Borrego	144'96	39'13	184'09	64'43
195	Aniceto Lopez Martin	94'84	Ninguno.	94'84	33'19
196	Antonio Lopez Lopez	114'72	19'50	134'22	46'98
197	Benito Lozano Lafuente	83'91	Ninguno.	83'91	29'37
198	Domingo Lopez Fuentes	65	13'65	78'65	27'53
199	Francisco Linares Incógnito	142'67	38'52	181'19	63'42
200	José Lopez Alvarez	66'56	14'64	81'20	28'42
201	Julian Llano Los Arcos	182	1'82	183'82	64'34
202	José Lopez Perez	69'99	18'89	88'88	31'10
203	Manuel Larrogoyen Sansinenea	81'59	22'02	102'61	36'26
204	Manuel Leon Ulloa	62'52	16'88	79'40	27'79
205	Miguel Liesa Allue	176'98	47'78	224'76	78'67
206	Perfecto Laso Justo	97'33	Ninguno.	97'33	34'06
207	Antonio Mata Vidal	157'10	42 41	199'51	69'83
208	Benito Mozo Irado	181'54	36'30	217'84	76'24
209	Cenon Mendoza Perez	38'57	Ninguno.	38 57	13'50
210	Trinidad Sanchez Frechoso	182	49'14	231'14	80'90
211	Francisco Menendez Braga	107'76	29'09	136'85	47'90
212	Francisco Martin Hidalgo	107'78	29'10	136'88	47'91
213	Gabriel Menendez Quiroga	110'73	27'68	138'41	48'44
214	Inocente Martinez Gonzalez	30'08	8'12	38'20	13'37
215	Juan Martinez Lusquiños	166'54	Ninguno.	166'54	58'29
216	José Martin Bouza	181'93	29'10	211'03	73'86
217	José Martinez Alonso	166'45	44'94	21'39	73'99
218	Juan Macias Roca	100'32	25'08	125'40	43'89
219	José Miñan Perez	143	30'03	173'03	60'56
220	Lorenzo Macias Sevillano	124'73	19'95	144'68	50'64
221	Luis Martin Gonzalez	106'64	28'79	135'43	47 40
222	Manuel Moreira Perez	123'11	29'54	152'65	53'43
223	Macario Moreno Villarejo	182	5 46	187'46	65'61
224	Manuel Munich Perna	133	25'27	158'27	55'39
225	Placido Martinez Jordan	109'77	29'63	139'40	48'79
226	Pascual Marquez Gonzalez	112'18	15'70	127'88	44'76
227	Segundo Montesino Campos	135'02	14'85	149 87	52'45
228	Santiago Muiño Incógnito	57	Ninguno.	57	19'95
229	Saturnino Merles Vera	111'41	17'82	129'23	45'23
230	Rafael Navarro Soriano	56'26	10'68	66'94	23'43
231	Isidoro Nogués Grao	144'56	36'14	180'70	63'24
232	Lucas Ortega Aguado	124'57	21'17	145 74	51'01
233	Felipe Orugo Partido	182	43'68	225'68	78'99
234	Manuel Ortiz Delgado	113'10	2'26	115'36	40'38
235	José Ortéga Ruiz	143	38'61	181'61	63'56
236	Inocencio Ovejero Rodriguez	163'65	44'18	207'83	72'74
237	Valentin Pradas Diaz	86'49	Ninguno.	86'49	30'27
238	Vicror Parra Cano	152'31	24'36	176'67	61'83
239	Cándido Pedrero Ferrero	14'67	3'96	18 63	6'52
240	Dámaso Prieto Garcia	126'87	34'25	161'12	56'39
241	Esteban Prejano Tormo	157'96	1'57	159'53	55'84
242	Francisco Pellejero Ocon	125'16	27'53	152'69	53'44
243	Froilan Pisonero Pozo	172'22	3'44	175'66	61'48
244	José Pons Pujol	113'61	20'44	134'05	46'95
245	José Pajes Roig	130	35'10	165'10	57'79
246	José Puig Vallés	108'68	Ninguno.	108'68	38'04
247	José Pozo Hernandez	108'46	Ninguno.	108'46	37'96
248	José Perez Lopez	134'97	36'44	171'41	59'99
249	Lorenzo Perez Garcia	98'22	26'51	124'73	43'66
250	Miguel Peral Fernandez	122'30	30'57	152'87	53'50
251	Manuel Pino Tejas	120'56	Ninguno.	120'56	42'20

Número de orden	NOMBRE DE LOS INTERESADOS	Importe del capital rectificado — Pesos	Importe total de los intereses — Pesos	TOTAL — Pesos	Líquido á percibir el 35 por 100 del capital é intereses — Pesos
252	Manuel Prieto Lopez	130	35'10	165'10	57'78
253	Mariano Perez Real	182	32'76	214'76	75'17
254	Modesto Parejas Incógnito	181'39	48'97	230'36	80'63
255	Marcelo Prada Carretero	144'50	13	157'50	55'12
256	Prudencio Prieto Alias	182	14'56	196'56	68'80
257	Roman Perez Sanchez	99'90	13'98	113'88	39'86
258	Santiago Perez Hernandez	85'87	7'72	193'59	32'76
259	Antonio River Bermut	101'24	Ninguno	101'24	35'43
260	Cayetano del Rio de Ven	81'06	21'88	102'94	36'03
261	Carlos Pedro Romero	182	43'68	225'68	78'99
262	Domingo Rodriguez Mena	182	Ninguno	182	63'70
263	Eduardo Rueno Conde	33'16	33	33'49	11'72
264	Francisco Rico Rosa	182	43'68	225'68	78'99
265	Fermin Ramirez Ibarreta	49'67	4'96	54'63	19'12
266	Gregorio Rodriguez Carballo	105'30	Ninguno	105'30	36'85
267	José Ruibal Nuñez	78'35	18'02	96'37	33'73
268	José Reza Fernandez	227'18	61'33	288'51	100'98
269	Juan Razquin Tuango	93	25'11	118'11	41'34
270	Juan Rodriguez Merés	120'49	27'71	148'20	51'87
271	Juan Rodriguez Vilariño	104'45	Ninguno	104'45	36'56
272	Lucas Rodriguez Carras	35'97	Ninguno	35'97	12'59
273	Luis Ramos Pardo	266'24	71'88	338'12	118'33
274	Matias Ramos Ardamuy	182	41'86	223'86	78'35
275	Manuel Rivera Celpete	137'15	34'28	171'43	60
276	Nicanor Rodriguez Fernandez	105'79	28'56	134'35	47'02
277	Sixto Rodriguez Garcia	131	35'37	166'37	58'23
278	Santiago Rabanal Fernandez	156	Ninguno	156	54'60
279	Santos Rodriguez Lázaro	146'10	10'22	156'32	54'71
280	Vicente Zudaire Zagasti	178'46	41'04	219'50	76'82
281	Dario Tejeiro Millan	218'82	59'08	277'90	97'26
282	Francisco Tascon Gonzalez	62'55	14'38	76'93	26'93
283	Faustino Quintero Gonzalez	161'07	Ninguno	161'07	56'37
284	Juan Torres Escadell	182	5'46	187'46	65'61
285	Juan Urufiuela Zafra	157'56	Ninguno	157'56	55'15
287	Manuel Queipo Lopez	123'60	33'37	156'97	54'94
288	Santiago Tomas Perez	130	35'10	165'10	57'78
289	Antonio Simeon Quintana	21'12	5'70	26'82	9'39
290	Antonio Solana Lacambra	98'97	26'72	125'96	43'99
291	Antonio Sanchez Rodriguez	182	43'68	225'68	78'99
292	Constantino Sanmartin Nuñez	65'26	17'62	82'88	29'01
293	Clemente Sanchez Martin	142'78	38'55	181'33	63'47
294	Dionisio Sanchez Solá	100'74	27'19	127'93	44'77
295	Domingo Sanchez Ayuso	182	1'82	183'82	64'33
296	Eugenio Sierra Expósito	159'97	Ninguno	159'97	55'99
297	Francisco Santos Pastrana	35'06	Ninguno	35'06	12'27
298	Gabriel Sanchez Perez	18'83	5'08	23'91	8'37
299	Inocente Saiz Romo	182	36'40	218'40	76'44
300	Julian Saez Mendi	41'60	Ninguno	41'60	14'56
301	José Sanz Chicon	109'27	26'22	135'49	47'42
302	Juan Sastre Sastre	182	49'14	231'14	80'90
303	Manuel Silvestre Garcia	182	Ninguno	182	63'70
304	Manuel Sanchez Guerra	100'02	27	127'02	44'46
305	Venancio Suarez Saez	63'31	0'63	63'94	22'38
306	Pablo Sanchez Garcia	100'91	Ninguno	100'91	35'32
307	Ricardo Sanchez Moreno	90'60	24'46	115'06	40'27
	Suma total	36.118'48	6.363'22	42.481'70	14.868'51

Madrid 21 de Marzo de 1893.=Lopez Dominguez.

(G. núm. 87.)

1891 á 92 de la carretera de Ponferrada á Orense; se previene á quien lo hubiese encontrado, se sirva presentarlo en esta oficina; en la inteligencia de que trascurridos dos meses desde la publicacion de este anuncio, quedará nulo y sin ningun valor, con arreglo á lo dispuesto en el art. 24 del reglamento de la Caja de Depósitos.

Orense 6 de Abril de 1893.—El Interventor de Hacienda, Bernardo G. de Rivas.

AYUNTAMIENTOS

ORENSE

Desde este dia queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, el proyecto de presupuesto municipal para el año económico de 1893-94, donde permanecerá por espacio de quince dias contados desde él en que el presente anuncio se inserte en el *Boletin oficial*, pasados los cuales la misma Corporacion y asociados la fijarán definitivamente.

Orense 5 de Abril de 1893.—El primer Teniente, José A. Seara.

VEREA

El padron industrial de este término formado con arreglo al Real decreto de 23 de Febrero último, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias, para que los interesados puedan examinarle y deducir las reclamaciones que tengan por conveniente.

Verea 2 de Abril de 1893.—El Alcalde, Ventura Araujo.

PIÑOR

En cumplimiento á lo que ordena el artículo 12 de la vigente ley Electoral, desde el dia 10 al 20 del corriente permanecerán expuestas al público durante las horas hábiles en la Secretaría de este Ayuntamiento las listas definitivas de electores del año anterior y las demás que menciona dicho artículo.

Se advierte que el dia 20 del corriente y hora de 8 de su mañana se reunirá la Junta del censo electoral de este término en la sala de sesiones de este consistorio, sita en el Reino, ante la que todo vecino podrá hacer las reclamaciones que refiere la mencionada ley del sufragio.

Lo que se hace público para que llegue á conocimiento de todos los habitantes de este término municipal.

Piñor Abril 6 de 1893.—Pedro Celabeite.

Este Ayuntamiento y asociados que determina el artículo 35 del vigente Reglamento de consumos, acordó convocar á los gremios para la sesion del dia 16 del actual y hora de 10 á 12 de su mañana en la sala consistorial, sita en el Reino, con el fin de llevar á cabo la agremiacion del importe que hay que satisfacer por los derechos sugetos á la tarifa de consumos y el de alcoholes, y en caso de no tener efecto sacar á pública subasta el arriendo á venta libre de todas las especies sugetas al referido impuesto de consumo por un período de tres años (excepcion hecha del grupo de líquidos y alcoholes), á fin de cubrir el cupo que corresponde á este Ayuntamiento, para el año económico de 1893 á 94 y los dos siguientes, cuyo acto tendrá lugar en la casa consistorial el domingo 23 del corriente de 10 á 12 de su mañana, admitiendo pujas á la llana bajo el tipo de 8.649 pesetas é igual cantidad por recargos municipales, con más el tres por cien para la cobranza y conduccion de caudales á las arcas del tesoro.

Si la primera subasta resultare de-

GOBIERNO DE PROVINCIA

SECCION DE FOMENTO

Caminos vecinales

Como quiera que los señores Alcaldes de algunos Ayuntamientos de esta provincia no hayan remitido á este Gobierno los estados que es fueron reclamados por la circular de 25 del pasado que se insertó en el *Boletin oficial* del mismo dia, cuyo cumplimiento volvió á recordárseles por medio de oficios en 27 del propio mes, prevengo á los morosos, que desde luego quedan conminados con el máximum de la multa que determina el art. 214 de la ley Municipal, si dentro del término de tercer dia no cumplen con el expresado servicio.

Orense Abril 5 de 1893.

El Gobernador,
ANTONIO LLAMAS NOVAC.

ANUNCIOS OFICIALES

DELEGACION DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Anuncio

La Direccion general del Tesoro público en circular de tres del que rige, me comunica lo que sigue:

«Prorrogado de nuevo por Real orden de 31 de Marzo próximo pasado inserta en la de *Gaceta* ayer, el plazo para redimirse del servicio militar activo los reclutas del último reemplazo hasta el dia 15 del actual inclusive, esta Direccion general ha acordado prevenir á V. S. se sirva ponerlo en conocimiento de las respectivas oficinas y del público, haciendo entender á éste, que hasta la indicada fecha, solo se admitirán ingresos en las horas ordinarias de servicio, y que trascurrido dicho término, no se dará curso á las instancias que promuevan los interesados en solicitud de redencion.»

Lo que se inserta en este *periódico oficial* para la debida publicidad.

Orense 6 de Abril de 1893.—El Delegado de Hacienda, M. Mantecon.

INTERVENCION DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Habiendo sufrido extravío el resguardo talonario del depósito provisional en metálico, importante 190 pesetas, constituido en la Caja de esta provincia por D. Ricardo Martinez, en 25 de Abril del año próximo pasado con los números 1.373 de entrada y 282 del registro, para optar á la subasta de acopios para conservacion en

sierta, se señala para la segunda el domingo 30 de este mes en el mismo local y horas señaladas por el término de un año, sin perjuicio de la reforma que pueda acaecer si el Gobierno de S. M. acordase otra cosa, que entonces servirá de tipo lo que á este distrito corresponda.

Las condiciones de agremiacion de ambos impuestos y para la subasta y arriendo constan en el pliego de las mismas formado al efecto, el cual se halla de manifiesto durante las horas hábiles en la Secretaría de este Ayuntamiento á disposicion del que de él se quiera enterar.

Piñor Abril 6 de 1893.—El Alcalde Presidente, Pedro Celabeite.

SAN JUAN DE RIO

Para dar exacto cumplimiento á lo dispuesto por el cap. 6.º del vigente Reglamento del impuesto de consumos, este Ayuntamiento y asociados en igual número al de concejales, para hacer efectivo el cupo de consumos y sal con el aumento sobre alcoholes, importante todo 8.860 pts y ademas los recargos municipales autorizados en sesion ordinaria del dia 2 último, acordó: que para cubrir el referido cupo que corresponde á este municipio en el próximo año económico de 1893 á 94, se formen los conciertos gremiales por el período de un año, invitando para ello á todos los cosecheros de las especies de tarifa, quienes concurrirán á agremiarse en la casa consistorial ante la Corporacion municipal el dia 16 del corriente, de diez de la mañana á las tres de la tarde.

Que de no llevarse á cabo los conciertos gremiales ni parciales, se proceda al arriendo y venta libre por pujas á la llana de todos los artículos de consumo por el período de tres años, pero si tampoco tuviere efecto por falta de licitadores, se hará el arriendo á la exclusiva por un año de los grupos de líquidos y carnes.

Que la subasta de dichos arriendos tendrá lugar en esta casa consistorial el dia 23 del corriente, de diez de la mañana á las cinco de la tarde, debiendo advertir que, primero se admitirán las proposiciones que se presenten para los arriendos á venta libre y á falta de éstas se atenderán cuantas sean pertinentes para el arriendo á la exclusiva, todo bajo las bases y condiciones á que han de sujetarse los arrendatarios, que se hallarán de manifiesto en la Secretaría, en cuyos pliegos se consigna que si se alterasen los derechos de tarifa ó se adicionasen ó eliminasen algunas especies, se aumentará ó disminuirá proporcionalmente el precio del contrato sin rescindirlo.

De no haber remate á venta libre ni á la exclusiva, tendrá lugar una segunda subasta en iguales términos y por igual tipo que la primera, admitiéndose posturas por las dos terceras partes del importe del fijado como tipo en la subasta, para cuya segunda se señala el dia 30 del corriente de diez de su mañana á las dos de la tarde.

San Juan de Rio Abril 4 de 1893.—El Alcalde, Manuel Sabin.

HOSPITAL PROVINCIAL

Estado que se publica en virtud de la circular del señor Gobernador inserta en el *Boletin* de 6 de Junio de 1892, y la cual deben tener muy presente los Señores Alcaldes y Secretarios, para evitar responsabilidades.

ESTABLECIMIENTOS
DE BENEFICENCIA DE ORENSE
AÑO ECONÓMICO DE 1892-93
Mes de Abril

Estado demostrativo de los enfermos civiles de caridad existentes en el Hospital el dia de la fecha, con expresion del número de vacantes que existen en virtud de lo acordado por la Comision provincial en sesion de 15 de Marzo último.

Número de camas disponibles, segun el acuerdo.	74
Idem de enfermos de caridad hasta el dia.	79
Exceso en camas supletorias . .	5

Orense 6 de Abril de 1893.—El Director, Narciso Serantes.

TRIBUNALES

PRIMERA INSTANCIA

Don Juan Plá Sampedro, Juez de primera instancia y de instruccion de este partido.

Hago público: que producido escrito en este Juzgado por don Juan Luis Dominguez, Prada, vecino de esta villa, representado por el Procurador don Máximino Perez Rodriguez, solicitando el apeo del censo de cuarenta y nueve pesetas cincuenta céntimos impuesto por Juan Carracedo el mayor y Juan Carracedo el menor, padre é hijo, vecinos que en sus dias fueron de Viana del Bollo, como rendimientos en cada un año por la suma de otras mil seiscientas cincuenta pesetas recibidas de don Domingo Antonio Perez Nieto, hoy dominio útil del solicitante, he dictado en el dia de hoy la providencia que entre otros contiene los siguientes particulares:

«Téngase por representado en estos autos á don Juan Luis Dominguez Prada, de esta vecindad, por el Procurador don Maximino Perez Rodriguez, en virtud de la copia de poder producida, que por ser general se testimonie y devuelva, entendiéndose con él las diligencias sucesivas.

Se ha por promovido el apeo del censo impuesto por Juan Carracedo el mayor y Juan Carracedo el menor, padre é hijo respectivamente, vecinos que en sus dias fueron de Viana del Bollo, por valor de cuarenta y nueve pesetas y cincuenta céntimos, como rendimientos en cada un año, por la suma de otras mil seiscientas cincuenta pesetas recibidas de don Domingo Antonio Perez Nieto, hoy dominio útil del solicitante don Juan Luis Dominguez, cítese en forma á todos los interesados, con entrega de las correspondientes copias, para que el dia veinticinco del corriente y hora de diez de la mañana comparezcan en la sala de audiencia de este Juzgado á exponer si está ó no conformes con que se verifique el apeo, apercibidos que se les tendrá por conformes si no compareciesen por sí ó por medio de apoderado; y en cuanto á los demás cuyo domicilio es ignorado, publíquese un edicto en el *Boletin oficial*, que se fijarán además en los sitios de costumbre y en dicha villa de Viana, llamándoles para que tambien comparezcan el diez y ocho de Mayo próximo entrante y hora de nueve de la mañana, de conformidad con lo prescrito en el artículo dos mil setenta y cuatro de la ley de Enjuiciamiento civil.»

Y con el fin de que surta los efectos legales respecto á los interesados don Joaquin Rodriguez Gayoso, doña Eudosia Vila Yañez, don Estanislao y doña Olegaria Cuadra, Eduardo Rodriguez Carabinero, don Manuel Arias Vila como marido de doña Aquilina Rodriguez, doña Anunciada Rodriguez, don Máximo, doña Gerarda, doña Francisca y don José Fernandez Rodriguez y Sebastian Yañez cuyos domicilios se ignoran, expido el presente en Puebla de Trives á cuatro de Abril de mil ochocientos noventa y tres.—Juan Plá.—De orden de su señoría, Domingo F. Perán.

Don Mariano Ulla Fociños de Bendaña, Juez de primera instancia de Orense.

Hago saber: que en autos promovidos por el Procurador Don Luis Antonio Cerviño, en nombre de Don Manuel Varela Figueiras, Alejo y Manuel Pavon Fernandez, sobre apeo del foral denominado «Viña grande y monte de Hervedo» dominio de Doña Joaquina Nóvoa Lopez, representada por su esposo Don Camilo Gonzalez Diaz, consistente en la renta anual de tres moyos de vino tinto, se acordó por providencia de esta fecha, citar por medio de edictos á los interesados desconocidos para que dentro del término de cuarenta dias ó sea el veinticinco del próximo Mayo, comparezcan en la Audiencia de este Juzgado á las diez de la mañana á manifestar si están ó no conformes en que se verifique el apeo, apercibidos de que se les tendrá por conformes sino comparecen por sí ó por medio de su apoderado, teniendo nombrado por el actor al Perito Don José Vazquez Barja, sin perjuicio de que si todos los interesados convinieren en nombrar un solo perito en el acto de la comparecencia aunque sea distinto del anterior, se le tendrá por nombrado.

Y en conformidad con lo acordado, se cita á medio del presente á los interesados desconocidos en dicho apeo para que comparezcan en el dia y hora señalados y en la forma prevenida hacer la manifestacion expresada bajo la prevencion de que queda hecho mérito.

Dado en Orense á seis de Abril de mil ochocientos noventa y tres.—Mariano Ulla Fociños.—De orden de su señoría, Valentin de Novoa.

MUNICIPALES

Don Teodoro de Puga, Juez municipal del Barco de Valdeorras.

En virtud de ejecucion de sentencia dictada en juicio verbal civil celebrado en este Juzgado á instancia de D Enrique Osorio, vecino de la Puebla de Trives, contra Rosa Aira, de Entoma, por la cantidad de ciento veintisiete pesetas cincuenta céntimos, se embargó, como de la pertenencia de ésta, y tasó, la finca siguiente:

Una casa en el barrio de Conceado del citado Entoma, sin número, compuesta de dos habitaciones con su cuadra en la planta baja; confinante por Naciente y Norte con paso servidumbre para la misma casa, Mediodia más de Gabino Carbal o de dicho pueblo y Poniente con carretera provincial: en doscientas cincuenta pesetas.

Se acordó poner esta finca á pública subasta por término de veinte dias, fijándose al efecto los oportunos edictos en los sitios de costumbre de esta capital y pueblo de Entoma, publicándose además en el *Boletin oficial* de esta provincia, cuya subasta tendrá lugar en este Juzgado á las diez de la mañana del dia veinte del próximo Abril, sin suplir préviamente la falta de títulos de propiedad, á condicion de practicarse lo ordenado en el artículo mil cuatrocientos noventa y siete de la ley de Enjuiciamiento civil.

Barco de Valdeorras veintitres de Marzo de mil ochocientos noventa y tres.—Teodoro de Puga.—Por su mandado, Eduardo Ulloa.

Imprenta LA POPULAR